

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001-2017

Arequipa, 10 de abril del 2017.

Visto el Reglamento de Asamblea Universitaria, elaborado por la Comisión designada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2016.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 56° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 142° del Estatuto Universitario "La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad".

Que, según el inciso 11 del Artículo 144° del Estatuto Universitario, "La Asamblea Universitaria entre otras, tiene dentro de sus atribuciones la de "Elaborar el Reglamento Interno de la Asamblea

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2016, del 16 de septiembre del 2016, se nombró a la Comisión Especial para que se encargue de elaborar el Reglamento Interno de dicha Asamblea Universitaria, la misma que estará presidida por el Dr. Evaristo López Téjeda, de la Facultad de Ciencias Biológicas, e integrada por los docentes Dr. José Fernandó Martín Pastor Abarca, de la Facultad de Medicina, Dr. Pedro Enrique Javier Lizárraga Lazo, de la Facultad de Derecho, Mg. Wilbert Valdez Aguilar, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Mg. José Zuzunaga Melgar, de la Facultad de Economía, Dr. Hugo Wellington Muelle Valdez, de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo; y por los señores alumnos Katy Mendoza Mamani, de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, Roe Colque Denos, de la Facultad de Agronomía, y Juan Diego Gonzalo Quispe, de la Facultad de Derecho de la Universidad.

Que, el citado Reglamento tiene por finalidad normar el funcionamiento de Asamblea Universitaria, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Que, la Comisión detallada en el párrafo tercero de la presente, hizo llegar su informe respectivo, adjuntando el Reglamento de Asamblea Universitaria, para su respectiva aprobación.

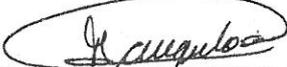
Que, por lo tanto, en sesión de Asamblea Universitaria del 19 de diciembre del 2016, se aprobó el "Reglamento de Asamblea Universitaria", que consta de 65 Artículos, 18 Capítulos, y Cuatro Disposiciones Complementarias y Finales.

Por estas consideraciones, conforme a lo acordado por la Asamblea Universitaria y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren a este Rectorado y a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

1. Aprobar el "Reglamento de Asamblea Universitaria", que consta de 65 Artículos, 18 Capítulos, y Cuatro Disposiciones Complementarias y Finales.
2. Disponer la notificación y/o difusión de la presente a los miembros de la Asamblea Universitaria, para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGLUO
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



c.c.: VR.AC., VR.INV., Miembros de la Asamblea y Archivo.
/mvm...

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA



REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**APROBADO EN SESION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE FECHA
19 DE DICIEMBRE DE 2016**

AREQUIPA, DICIEMBRE DE 2016



CONTENIDO

Capítulo Primero : DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	1
Artículo 1 Finalidad.....	1
Artículo 2 Asamblea Universitaria	1
Artículo 3 Pleno de la Asamblea.....	1
Artículo 4 Presidencia de la Asamblea	1
Artículo 5 Los Asambleístas	1
Capítulo Segundo : DE LAS SESIONES	2
Artículo 6 Instalación y Funcionalmiento	2
Artículo 7 Sesiones Reservadas	2
Artículo 8 Periodicidad	2
Capítulo Tercero : TIPOS DE SESIONES	2
Artículo 9 Sesiones Ordinarias.....	2
Artículo 10 Sesiones Extraordinarias.....	2
Artículo 11 Sesiones Solemnes.....	2
Artículo 12 Sesiones Reservadas	2
Capítulo Cuarto : DE LA CONVOCATORIA DE CITACIÓN	2
Artículo 13 Convocatorias	2
Artículo 14 Lista de Asistencia.....	3
Artículo 15 Autorización de Inasistencia a las Sesiones	3
Artículo 16 Inasistencias Injustificadas.....	3
Capítulo Quinto : DEL QUÓRUM.....	3
Artículo 17 Quórum	3
Artículo 18 Acuerdos	3
Capítulo Sexto : ESTRUCTURA, ESTACIONES Y REGLAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS.....	3
Artículo 19 Realización de las Sesiones	3
Artículo 20 Estructura de las Sesiones	3
Artículo 21 Lectura del Acta	4
Artículo 22 Despacho	4
Artículo 23 Informes.....	4
Artículo 24 Tiempo para los Informes	4
Artículo 25 Presentación de Pedidos.....	4
Artículo 26 Duración de la Estación de Pedidos	4
Artículo 27 Informes y Pedidos para Orden del Día	4
Artículo 28 Estación Orden del Día.....	4
Artículo 29 Sustentación de Informes	4
Artículo 30 Presentación de Mociones.....	5
Artículo 31 Resumen de Acuerdos	5
Capítulo Séptimo : ESTRUCTURA, ESTACIONES Y REGLAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS ..	5
Artículo 32 Sesiones Extraordinarias.....	5
Artículo 33 Estructura de las Sesiones Extraordinaria	5
Artículo 34 Orden del Día	5
Artículo 35 Síntesis de los Acuerdos.....	5
Capítulo Octavo : REGLAS PARA EL DEBATE	5
Artículo 36 Apertura de Orden del Día.....	5
Artículo 37 Participación de Asambleístas	5
Artículo 38 Interrupciones.....	5



14



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

REF.:

<p>RECIBIDO</p> <p>Secretaría Técnica - PAD</p> <p>F.: <u>07 JUN. 2017</u></p> <p>H.: <u>10:44</u> Fs.: <u>14</u></p> <p>Reg.: _____</p> <p>_____</p> <p>Firma</p>
--

Oficio N° 235-2017-2D-FPCEDCF-MP-AR, del Fiscal Adjunto al Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual, reiteradamente, requiere que en el plazo de cinco días de recibida la presente, se le remita a su Despacho toda la documentación relacionada a la evaluación de clase magistral, realizada en el "Concurso Especial para Contratos Docentes y Jefes de Practicas del año académico 2016", efectuado el 13 de mayo del 2016, específicamente las cartillas de evaluación (utilizadas), ello con el fin de esclarecer la investigación del Expediente Fiscal N° 500-2016-413; y Oficio N° 1944-2016-VR.AC, del Vicerrectorado Académico, por el cual remite dicha documentación a la Secretaría Técnica - PAD.

DECRETO N° 1472-2017-SG.

Arequipa, 01 de junio del 2017.

Por encargo del señor Rector, **PASE** el documento de la referencia con **CARÁCTER DE MUY URGENTE** a la **Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios**, para que se sirva remitir la documentación requerida, **específicamente las cartillas de evaluación (utilizadas)**, directamente a la Urb. Álvarez Thomas F-19, Calle Manuel Belgrano, Cercado, Arequipa (Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Arequipa); para evitar mayor dilación en el trámite, teniendo en cuenta que el requerimiento es reiterativo y ~~que ya se venció~~ el plazo otorgado.



MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO : DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 1 FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad normar el funcionamiento de la Asamblea Universitaria, cuyas atribuciones están normadas en la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 2 ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está integrada por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores Académico y de Investigación.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.
- g) El representante de los graduados con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes y un representante de la Federación Universitaria; todos con voz y sin voto.
- i) El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración, ambos con voz y sin voto.

ARTÍCULO 3 PLENO DE LA ASAMBLEA

El Pleno es la instancia deliberativa de la Asamblea Universitaria, está conformado por todos asambleístas incorporados y funciona de acuerdo a las reglas de quórum y procedimientos que establece la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General y el presente reglamento.

ARTÍCULO 4 PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

La Asamblea está presidida por el Rector, en caso de ausencia, por prelación lo reemplaza el (la) Vicerrector(a) Académico(a), el (la) Vicerrector(a) de Investigación, o el docente principal más antiguo de la asamblea.

ARTÍCULO 5 LOS ASAMBLEÍSTAS

Los Asambleístas como integrantes del máximo órgano de gobierno de la Universidad son considerados y reconocidos como autoridad universitaria. Las diversas instancias de la Universidad deberán prestar y otorgar las facilidades que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Los Asambleístas cuando suscriben documentación oficial deben utilizar debajo de su nombre, la denominación de Asambleísta UNSA. Deberán contar con el respectivo carné de identificación expedido por el Rectorado.

Los Asambleístas, para el cabal cumplimiento de sus funciones, tendrán una reducción del 50% de su Labor No Lectiva.



CAPÍTULO SEGUNDO : DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 6 INSTALACIÓN Y FUNCIONALMIENTO

La Asamblea, para su instalación y funcionamiento requiere que el quórum sea la mitad más uno de sus miembros hábiles, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes. Cuando sea un número impar el quórum será el entero inmediato superior a la mitad de dicho número. Todos los acuerdos de la Asamblea Universitaria se toman en sesión plenaria.

ARTÍCULO 7 SESIONES RESERVADAS

El Rector, o de quien haga sus veces, puede disponer que se pase a sesión reservada o secreta, en consideración a la gravedad de los asuntos a tratar, de acuerdo al Artículo N° 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8 PERIODICIDAD

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO TERCERO : TIPOS DE SESIONES

ARTÍCULO 9 SESIONES ORDINARIAS

Sesiones ordinarias: las que se convocan por disposición del Rector, o de quien haga sus veces, y de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, en las sesiones ordinarias se tratan temas diversos; en su desarrollo se consideran todas las estaciones establecidas en el Artículo N° 20.

ARTÍCULO 10 SESIONES EXTRAORDINARIAS

Sesiones extraordinarias: las que se convocan para tratar asuntos específicos; su convocatoria se establece en el Estatuto, por disposición del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria, en su desarrollo solo se da lectura a los documentos relacionados a la orden del día y se trata exclusivamente el tema para el que se realizó la convocatoria.

ARTÍCULO 11 SESIONES SOLEMNES

Sesiones solemnes: Las que se convocan para la realización de homenajes especiales o en casos de conmemoraciones institucionales o de nivel regional o nacional.

ARTÍCULO 12 SESIONES RESERVADAS

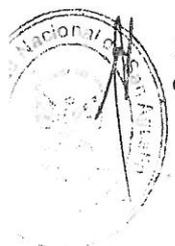
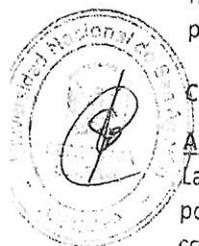
Sesiones reservadas o secretas: aquellas que se convocan para tratar temas que pueden afectar asuntos de carácter institucional, de orden interno que lo requieran, y de carácter personal de los Asambleístas, de los miembros de la comunidad universitaria y del personal administrativo. En ninguna circunstancia puede ser revelado lo tratado en la sesión secreta, salvo el acuerdo final del pleno, si lo considera necesario.

CAPÍTULO CUARTO : DE LA CONVOCATORIA DE CITACIÓN

ARTÍCULO 13 CONVOCATORIAS

Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán efectuadas a través de la Secretaría General, por disposición del Rector o de quien haga sus veces, con diez (10) días de anticipación; la convocatoria será publicada en un diario de mayor circulación de la ciudad de Arequipa, con la indicación de día, hora y agenda.

Los documentos sobre los cuales deba pronunciarse la Asamblea Universitaria serán dados a conocer a sus integrantes con un mínimo de diez (10) días de anticipación.



Para las asambleas extraordinarias la convocatoria y entrega de documentos se hará con cinco (5) días de anticipación.

ARTÍCULO 14 LISTA DE ASISTENCIA

A la hora señalada en la convocatoria, el Rector dispondrá que el Secretario General pase lista, si no se alcanzara el quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde. Si en esta segunda ocasión no se alcanzara el quórum requerido, el Secretario General sentará el acta respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de los ausentes, con licencia e impedidos y de los que hubieran faltado injustificadamente.

Producida la falta de quórum, automáticamente la Asamblea Universitaria queda citada en segunda convocatoria, que deberá realizarse a los dos días hábiles, en el mismo lugar y hora de convocada la primera.

Ningún asambleísta durante la sesión podrá asumir la representación de otro ausente.

ARTÍCULO 15 AUTORIZACIÓN DE INASISTENCIA A LAS SESIONES

La Asamblea podrá autorizar la inasistencia de los asambleístas por situaciones debidamente justificadas.

ARTÍCULO 16 INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS

En caso de inasistencias injustificadas a las sesiones del Pleno o de Comisiones, los asambleístas recibirán sanciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 59 del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO : DEL QUÓRUM

ARTÍCULO 17 QUÓRUM

El quórum para la realización de sesiones ordinarias o extraordinarias, es la mitad más uno de los miembros hábiles con derecho a voto en la primera y segunda convocatorias.

El quorum para la realización de sesiones ordinarias o extraordinarias, en todos los casos, es la mitad más uno de los miembros hábiles, en el quorum la representación estudiantil no podrá ser mayor al tercio del total de asistentes.

ARTÍCULO 18 ACUERDOS

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple con el voto de por lo menos la mitad más uno de los asistentes; en el caso de cambio de agenda, el acuerdo será por mayoría absoluta.

CAPÍTULO SEXTO : ESTRUCTURA, ESTACIONES Y REGLAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS

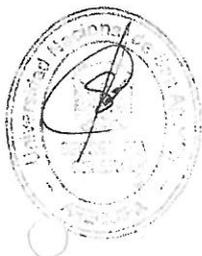
ARTÍCULO 19 REALIZACIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones ordinarias se realizan de acuerdo con la agenda propuesta; sin embargo, los asambleístas pueden acordar la modificación de la misma, en concordancia con el artículo N° 18 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20 ESTRUCTURA DE LAS SESIONES

Las sesiones se realizan de acuerdo a la estructura siguiente:

- a) Lista de asistencia y verificación del quorum
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior
- c) Despacho (correspondencia)
- d) Informes
- e) Pedidos
- f) Orden del día
- g) Resumen de acuerdos
- h) Cierre de la sesión



ARTÍCULO 21 LECTURA DEL ACTA

Abierta la sesión el Secretario General, dará lectura al acta de la sesión anterior. El Rector puede disponer se omita su lectura, si el texto del acta se hubiera distribuido a los asambleístas por medios físicos o electrónicos, con cinco días de anticipación, y si fuese necesario se dará lectura a determinados asuntos. De preferencia solo se leerá la parte resolutive o la sumilla. Una vez aprobada y con las observaciones que pudieran formularse, será suscrita por el Rector y el Secretario General; de considerarlo pertinente también podrá ser suscrita por los Vicerrectores Académico y de Investigación, y los asambleístas que así lo deseen.

ARTÍCULO 22 DESPACHO

En la estación despacho (lectura de correspondencia) se dará lectura a la documentación debidamente presentada e ingresada por mesa de partes, el Rector o quien presida la sesión, a través del Secretario General, informará al Pleno los asuntos que deban ser conocidos. En esta estación no hay debate. Trasladándose a orden del día los temas que fuesen necesarios.

ARTÍCULO 23 INFORMES

En la estación informes, los asambleístas podrán informar y dar cuenta de las gestiones que se les hubiera encargado y de los asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que se señalan en la Ley y el Estatuto y que consideren que pueden ser puestos en conocimiento de la Asamblea.

ARTÍCULO 24 TIEMPO PARA LOS INFORMES

Los informes serán breves, concretos y no excederán de tres minutos, en virtud a su importancia se podrá ampliar por tres minutos más. En caso se origine un debate, el Rector podrá disponer que el asunto pase a orden del día. Cuando se trate de informe o dictamen de una comisión lo efectuará su presidente o persona designada por él, si hubiera dictamen en minoría lo hará quien lo suscriba.

ARTÍCULO 25 PRESENTACIÓN DE PEDIDOS

Los Asambleístas presentarán necesariamente sus pedidos por escrito a través de la Secretaría General, por lo menos 48 horas antes de la fecha programada para la sesión. El Rector dispondrá el trámite que se deba dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración del Pleno los pedidos que requieran pronunciamiento inmediato.

ARTÍCULO 26 DURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEDIDOS

La estación de Pedidos, tendrá una duración máxima de treinta minutos, vencido este tiempo se pasará a orden del día, posponiéndose los temas a tratar para la siguiente sesión, debiéndose convocar dentro de las 72 horas.

ARTÍCULO 27 INFORMES Y PEDIDOS PARA ORDEN DEL DÍA

El Rector dispondrá que los informes y pedidos, sobre los que la Asamblea deba tomar acuerdo pasen a orden del día. En esta sección se producirá su argumentación y debate, siempre y cuando no requieran del pronunciamiento previo del Consejo Universitario.

Los asuntos que por su naturaleza requieran de conocimiento y/o acumulación de antecedentes e informe de comisiones, serán derivados a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 28 ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA

En la estación Orden del Día, se debatirá y votará solamente los asuntos planteados en la agenda y los que durante la sesión hayan pasado a esta estación. El Rector señalará el orden de los asuntos a debatir, de acuerdo a su naturaleza y urgencia.

ARTÍCULO 29 SUSTENTACIÓN DE INFORMES

En la estación Orden del Día, se sustentan los informes, dictámenes y pedidos consignados en la agenda o que hubiesen pasado a esta estación.



ARTÍCULO 30 PRESENTACIÓN DE MOCIONES

Se podrá presentar por escrito mociones de Orden del Día, relacionadas con los asuntos en debate o de algún otro reclamo que pudiera motivarse, las que tengan relación con asuntos de política institucional, local, regional o de interés nacional. Las mociones de orden del día requieren fundamentación.

ARTÍCULO 31 RESUMEN DE ACUERDOS

Agotada la orden del día, el Rector o quien presida la sesión hará un resumen de los acuerdos y procederá a cerrar la sesión, el Secretario General consignara la fecha y hora de término de la sesión.

CAPÍTULO SÉPTIMO : ESTRUCTURA, ESTACIONES Y REGLAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 32 SESIONES EXTRAORDINARIAS

Las sesiones extraordinarias se realizan estrictamente de acuerdo con la orden del día; por ningún motivo se podrá modificar la agenda propuesta.

ARTÍCULO 33 ESTRUCTURA DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIA

Las sesiones extraordinarias se realizan de acuerdo a la estructura siguiente:

- a) Lista de asistencia y verificación del quorum
- b) Lectura de documentos pertinentes
- c) Orden del día
- d) Resumen de acuerdos
- e) Cierre de la sesión

ARTÍCULO 34 ORDEN DEL DÍA

En la estación Orden del Día, se debatirá y votará solamente los asuntos planteados en la agenda. El Rector o quien presida la sesión no aceptará tratar y debatir otros asuntos.

ARTÍCULO 35 SÍNTESIS DE LOS ACUERDOS

Culminada la agenda de orden del día, el Rector o quien presida la sesión hará un resumen de los acuerdos y procederá a cerrar la sesión, el Secretario General consignara la fecha y hora de término de la sesión.

CAPÍTULO OCTAVO : REGLAS PARA EL DEBATE

ARTÍCULO 36 APERTURA DE ORDEN DEL DÍA

Terminado el trámite de aprobación del acta, el Rector pondrá en ejecución la agenda, y abrirá la estación de Orden del Día, anunciando los asuntos materia de debate y votación.

ARTÍCULO 37 PARTICIPACIÓN DE ASAMBLEÍSTAS

Durante el debate, ningún asambleísta podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fueran varios asambleístas, designarán a uno para la sustentación de sus propuestas, por un lapso que no exceda los tres minutos. Pudiendo acordarse en forma adicional la concesión del uso de la palabra por un tiempo breve para réplicas y dúplicas.

ARTÍCULO 38 INTERRUPCIONES

Las interrupciones al asambleísta en uso de la palabra, serán concedidas por el Rector a solicitud de cualquiera de sus miembros; no podrá exceder de un minuto. No procede una segunda interrupción al mismo orador. No habrá más de dos interrupciones al mismo orador.

ARTÍCULO 39 PARTICIPACIÓN EN LA ESTACIÓN DE PEDIDOS

Si se trata de la participación en la estación de pedidos, el Rector concederá la palabra al asambleísta autor de la proposición por tres minutos.



ARTÍCULO 40 PARTICIPACIÓN DE INVITADOS

Cuando concurren invitados, se aplicará las siguientes reglas:

- a) Para informar el Rector dará el uso de la palabra por un tiempo no mayor de 5 minutos.
- b) Si son varios invitados, el Rector fijará a cada uno el tiempo que deba disponer
- c) Acto seguido hablarán los asambleístas por un tiempo no mayor de dos minutos cada uno.

CAPÍTULO NOVENO : DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 41 VOTACIÓN

Terminado el debate, el Rector anunciará que se procederá a votar. Hecho el anuncio se verificará el quórum. Desde ese instante ningún asambleísta debe abandonar la sesión, permaneciendo en su asiento hasta que culmine el acto de votación. En el acta debe figurar el número de asistentes y el número de los votos a favor, en contra y abstenciones.

ARTÍCULO 42 FINALIZACIÓN DE INTERVENCIONES

Las votaciones se realizan a propuesta del Rector, iniciada la votación no se permite ninguna intervención. El Rector tiene voto dirimente.

CAPÍTULO DÉCIMO : CLASES DE VOTACIONES

ARTÍCULO 43 VOTOS COMPUTABLES

Los votos computables son: a favor; en contra y abstenciones. Si las abstenciones son mayores que los votos a favor o en contra, se diferirá la votación para la siguiente sesión en forma indefectible o se replanteará el asunto para otra sesión, resolviéndose en votación secreta.

ARTÍCULO 44 TIPOS DE VOTACIÓN

Las votaciones se realizan levantando la mano o nominales. La votación es nominal cuando el Secretario General, llame a cada uno de los asambleístas por su nombre, y estos respondan Si o No, o su abstención, según el sentido que decidan darle a su voto. La votación secreta se realiza por medio de una cédula, en los casos señalados en el Artículo Nº 9 del presente Estatuto, y en casos especiales por acuerdo de la mitad más uno de los asambleístas.

ARTÍCULO 45 ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Para la adopción de acuerdos válidos se requiere el voto a favor de la mitad más uno de los presentes.

Cuando hubiere dictamen o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos.

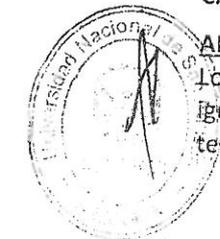
ARTÍCULO 46 POSPOSICIÓN DE PUNTOS DE AGENDA

El Rector, o quien la presida, puede proponer que el tratamiento de un determinado punto de la agenda sea diferido, cuando se requiera de mayor información sobre el tema. Asimismo, antes de que se agote la agenda, puede suspender la sesión, por situaciones que lo ameriten. En la continuación de la sesión suspendida, únicamente podrá tratarse los asuntos que quedaron pendientes. Agotada la agenda, el Rector o quien la presida, levantará la sesión. Su continuación deberá realizarse en un plazo no mayor de 72 horas.

CAPÍTULO UNDÉCIMO : RATIFICACIÓN DE LAS VOTACIONES Y RECONSIDERACIONES

ARTÍCULO 47 RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos adoptados podrán ser objeto de reconsideración en la sesión inmediata siguiente, de igual clase. Para que la reconsideración sea aceptada, se requiere el voto favorable de los dos tercios de los asistentes. En concordancia con el Artículo 25 del presente Reglamento.



CAPÍTULO DUODÉCIMO : DEL ACTA Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 48 OCURRENCIAS DEL DEBATE

El Secretario General extenderá el acta de las sesiones en la que constarán las ocurrencias del debate. El acta de las sesiones solemnes se extenderá en un libro especial, para dicho tipo de sesiones.

ARTÍCULO 49 REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ACTAS

La redacción y presentación de las actas deben ser claras y oportunas debiendo presentarse indefectiblemente dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la sesión correspondiente, bajo la responsabilidad personal del Secretario General. En las actas deben figurar:

- a) La relación de asistentes
- b) La relación de documentos del despacho en orden correlativo con su respectiva identificación de procedencia, motivo y objeto; así como los informes y otros elementos de juicio que acompaña el expediente.
- c) La relación resumida de los informes.
- d) La relación concreta de pedidos.
- e) La relación de acuerdos.

ARTÍCULO 50 RESPALDO DE ACUERDOS

En las actas deberán constar los considerandos o razones fundamentales que respaldan cada acuerdo.

El resultado de las votaciones figurará en las actas, Asimismo, las intervenciones personales de los Asambleístas figurarán en las actas solo si lo solicitaran expresamente en alguna situación específica.

La aprobación de actas se realiza en la sesión inmediata siguiente, de la misma naturaleza. Las observaciones a un acta serán tomadas por el Secretario General y constarán en el acta en forma clara y precisa.

De cada acta, el Secretario General extraerá la relación de acuerdos de la Asamblea los que serán distribuidos a los Asambleístas a través de sus correos electrónicos.

Las actas aprobadas deberán ser enviadas a los correos electrónicos de los Asambleístas, sin perjuicio que estos soliciten a la Oficina de Secretaria General una fotocopia de las actas, las que serán refrendadas por el Secretario General. Las actas aprobadas serán consignadas en el portal web.

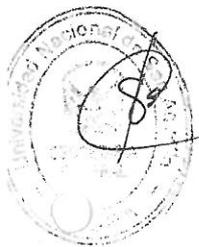
ARTÍCULO 51 EJECUCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos son actos administrativos de gobierno, y se ejecutan con la emisión de las Resoluciones de Asamblea Universitaria, dentro de los tres días hábiles siguientes, de acuerdo a las atribuciones que señala la Ley, el Estatuto y el Reglamento General.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO : CUESTIONES DE ORDEN Y PREVIAS

ARTÍCULO 52 CUESTIONES DE ORDEN

En cualquier momento del debate, los Asambleístas pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación de la Ley, Estatuto y Reglamento General, en la parte que corresponde a la Asamblea Universitaria. Deben citar el artículo o artículos materia de la cuestión. El Rector concederá un máximo de tres minutos y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá cada asambleísta.



ARTÍCULO 53 CUESTIONES PREVIAS

Las cuestiones previas, se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación, basado en hechos o solicitar el regreso del asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Rector concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que se concederá a cada orador.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO : REGLAS DE ORDEN EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 54 DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

El Rector dirige los debates y tiene la prerrogativa de exigir a los Asambleístas que se conduzcan con respeto y buenas maneras sobre las sesiones. Está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo acuerde la Asamblea Universitaria. También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar o concordar conceptos o posiciones. La ampliación no podrá exceder de tres minutos y no podrá conceder más de cuatro ampliaciones durante el debate de cada asunto.
- b) Imponer orden en las sesiones, si cualquier asambleísta impide con su comportamiento el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Rector en materia de orden, éste lo llama al orden. Si el asambleísta persiste en su actitud, el Rector ordena su salida de la sala. Si no obedece, el Rector suspende la sesión por quince minutos. Reabierto esta, el Rector reitera su pedido, si el asambleísta se allana, el Rector da por concluido el incidente; de lo contrario, se propone al pleno, según la gravedad de la falta, la decisión de suspensión a dos sesiones ordinarias.
- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia del debate. Puede suspender en el uso de la palabra al Asambleísta que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- d) Exigir el retiro de frases ofensivas pronunciadas contra autoridades, miembros asambleístas y otras personas, aplicando de ser el caso las sanciones, como es amonestación escrita con cargo al legajo personal o académico y proponer al Pleno, según la gravedad de la falta, suspensión por dos sesiones ordinarias.
- e) Ordenar el desalojo de la sala de personal extraño a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- f) Suspender la sesión hasta restablecer el orden en la sala.
- g) Disponer la publicación de los nombres de los Asambleístas que no asistan puntualmente a las sesiones.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO : ASISTENCIA, PERMANENCIA Y SANCIONES

ARTÍCULO 55 ASISTENCIA DE LOS ASAMBLEÍSTAS

La asistencia de los asambleístas universitarios a las sesiones es obligatoria, debiendo registrar su asistencia y estar presentes a la hora señalada en la citación. La asistencia a la asamblea universitaria es justificación para la inasistencia a las labores académica. Se otorga una tolerancia de 15 minutos para llegar tarde; pasados los 15 minutos se consideran como falta o inasistencia.

ARTÍCULO 56 PERMANENCIA EN LAS SESIONES

Los miembros de la Asamblea Universitaria tienen la obligación de permanecer durante todo el tiempo que duren las sesiones, y sólo podrán retirarse antes de la finalización de éstas, con el permiso del señor Rector. Caso contrario serán considerados como ausentes



La permanencia en las sesiones de Asamblea Universitaria es obligatoria, salvo que se presente algún inconveniente de índole institucional o familiar justificado, debiendo solicitar el permiso correspondiente con la debida antelación.

ARTÍCULO 57 JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas en forma documentaria y como máximo dentro de las 48 horas de realizada la sesión, de no ser justificadas en el tiempo establecido, las inasistencias serán consideradas como injustificadas.

ARTÍCULO 58 INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS

Las inasistencias injustificadas a una sesión o dos sesiones alternadas serán pasibles de sanción.

ARTÍCULO 59 SANCIONES

Los asambleístas de acuerdo a las faltas o inasistencia podrán ser sancionados:

- a) Por faltas disciplinarias leves, con amonestación verbal o escrita. Por faltas disciplinarias graves, con suspensión a una sesión.
- b) Por inasistencias injustificadas, la primera vez, con amonestación verbal por parte del Rector, la segunda vez, con amonestación escrita o con suspensión a una sesión.
- c) A la tercera inasistencia injustificada, se declarará su vacancia, solicitando al Comité Electoral Universitario su reemplazo.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO : DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTÍCULO 60 SECRETARÍA EJECUTIVA

La Asamblea Universitaria cuenta con una Secretaría Ejecutiva de carácter permanente, la que está integrada por el Rector quien la preside, un docente Asambleísta y un estudiante Asambleísta. Los miembros Asambleístas integrantes de la Secretaría Ejecutiva son designados por el pleno de la Asamblea, por un periodo de dos años.

ARTÍCULO 61 OFICINA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

La Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus fines, y a través del Rector implementará una oficina exclusiva, la misma que contará con personal administrativo y equipamiento necesario.

ARTÍCULO 62 ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

La Secretaría Ejecutiva tiene como atribuciones:

- a) Coordinar la agenda de la Asamblea Universitaria.
- b) Implementar los acuerdos de la Asamblea Universitaria.
- c) Facilitar la documentación y los instrumentos a los asambleístas, dentro de los plazos establecidos; y dar trámite a sus solicitudes.
- d) Organizar y mantener los archivos de la documentación propios de la Asamblea Universitaria.
- e) Asesorar a las comisiones permanentes y especiales, creadas por Ley y por el presente estatuto.
- f) Otras que la Asamblea Universitaria establezca.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO : DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 63 CONFORMACIÓN DE COMISIONES

La Asamblea Universitaria conformará comisiones temporales, permanentes o especiales, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.

Las comisiones permanentes y especiales son órganos consultivos de la Asamblea, se conforman para el tratamiento de asuntos específicos, se encargan de evaluar, analizar y proponer las acciones correspondientes en cada materia. Elabora su plan de trabajo correspondiente.



ARTÍCULO 64 COMISIONES PEMAENTES

La Asamblea designará las comisiones permanentes: Académica, de Investigación Científica y Formativa, Administrativa-Económica-Financiera.

ARTÍCULO 65 COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES

Para la composición de las diferentes comisiones, en las que el número de integrantes lo permita, se tomará en cuenta la participación democrática, con representación de mayoría y minorías; tanto para docentes como para estudiantes.

El Rector propone la composición de las comisiones que requieran aprobación de la Asamblea.

CAPÍTULO DECIMOCTAVO : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**PRIMERA**

El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación, mediante resolución Rectoral.

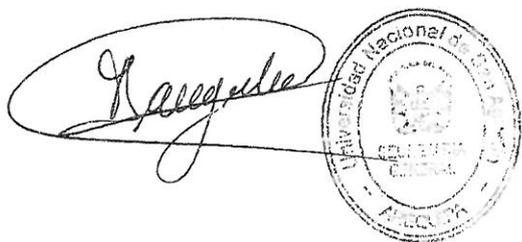
SEGUNDA

Todos los miembros de la Asamblea Universitaria con derecho a voz y voto y aquellos que tienen derecho a voz quedan encargados del estricto cumplimiento del presente reglamento.

TERCERA

Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelto por la Asamblea Universitaria.

APROBADO EN SESIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA 19 DE DICIEMBRE DEL 2016.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO, NOMBRADA POR RESOLUCIÓN DE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 006-2016

Dr. Evaristo Luciano López Tejeda
Dr. Hugo Wellington Muelle Valdez
Dr. José Fernando Martín Pastor Abarca
Mg. José Zuzunaga Melgar
Mg. Wilbert Valdez Aguilar
Dr. Pedro Enrique Javier Lizárraga Lazo
Estudiante Srta. Katy Mendoza Mamani
Estudiante Sr. Roe Colque Denos
Estudiante Sr. Juan Diego Gonzalo Quispe

